

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0059, VERBAL REIVINDICATORIO de ROSA MARÍA GÓMEZ URREGO contra ANA GERTRUDIS GÓMEZ SIERVO y OTRA.

Visto el documento digital del expediente No. 21 a plenitud, se encuentra que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 312 del Código General del Proceso, esto es, (i) Se allega el texto de la transacción; (ii) El texto de la transacción se encuentra signado por todos los intervinientes en el proceso, luego no hay lugar a correr traslado alguno y; (iii) El convenio de marras se encuentra ajustado al derecho sustancial, lo procedente será declarar la terminación anormal del entuerto sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Aprobar la transacción allegada por todos los intervinientes y de que trata el documento digital No. 21, en sus hojas 4 a 9.
2. Se declara terminado el proceso por transacción. Por ende, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que aquí se hubieren decretado y/o realizado. Por Secretaría líbrense los oficios a que hubiere lugar.
3. No se condena en costas a ninguno de los intervinientes.
4. Hecho lo anterior, procédase al cierre del expediente por Secretaría.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b8bc02f6cc42affc3c7fd368887ad80f1600f77db95ded6799a249a7dc5549**

Documento generado en 09/12/2022 09:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>